

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	170013333001-2016-00194-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA LUCÍA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y DEPARTAMENTO DE CALDAS- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR
AUTO N.º:	1355
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Mediante proveído del 16 de agosto del presente año se declaró no probada la excepción previa propuesta por el Ministerio de Educación Nacional, se fijó el litigio, y se decretaron pruebas.

Este proveído fue notificado el 17 de agosto de 2022 y frente al mismo no se realizó pronunciamiento alguno. Agotado como se encuentra el periodo probatorio, el Juzgado en virtud de lo consignado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, le CORRE TRASLADO A LAS PARTES para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro de un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. El Ministerio Público, en este mismo lapso, podrá presentar su concepto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LMJP

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc672092303768377e72f7644692f4508e9f2484e71e92b8a7d2d5f5b74084b6**

Documento generado en 14/09/2022 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2020-00186-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SANDRA CASTAÑEDA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	PEOPLE CONTACT SAS EN REEESTRUCTURACIÓN
AUTO No	1273
ASUNTO:	ORDENA EMBARGO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS
AUTO:	1328
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Mediante oficio No. 509 del pasado 26 de agosto de 2022, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira-Risaralda informó al Juzgado que, dentro del PROCESO EJECUTIVO radicado No. 2022-00410 promovido por SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS TECNOHABITAT S.A.S. identificada con el NIT No. 900.779.555-4 contra la señora SANDRA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía número 30.312.311, se decretó el embargo del crédito que tiene a su favor la señora Castañeda Martínez, dentro del proceso ejecutivo que en este despacho la misma demandante adelanta contra LA SOCIEDAD PEOPLE CONTACT S.A.S. (*Archivo 180 del expediente digital*).

Revisado el expediente se observa que los derechos litigiosos que tiene la demandante en este proceso, ya se encuentran embargados por cuenta del **proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00750** que, la misma sociedad SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS TECNOHABITAT S.A.S. identificada con el NIT No. 900.779.555-4, adelanta contra la señora SANDRA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira Risaralda, conforme

lo decidido mediante auto No. 363 del 9 de marzo de 2021 (*Ver archivos Nos. 34 y 37 del expediente digital*)

Así las cosas, comuníquese al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira-Risaralda que los derechos litigiosos y eventual crédito que pueda tener la aquí demandante, fueron embargados por cuenta del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00750 y que la misma sociedad SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS TECNOHABITAT S.A.S. identificada con el NIT No. 900.779.555-4, adelanta contra la señora SANDRA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira Risaralda, y por tanto, el embargo decretado dentro de ese proceso 2022-00410 **tendrá efectividad en la medida en que, luego de satisfacerse el crédito del presente proceso, y la remisión del excedente al Juzgado que primero embargó el crédito, quedare algún remanente que pudiera ser enviado para ese proceso radicado 2022-00410.**

Líbrese oficio informando al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira Risaralda lo aquí decidido.

## **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

LMJP

**Firmado Por:**  
**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33186c6e6b9bb25f38486afdd34f43acf9a3c21ed146d23cff4aa5d0a8a9d257**

Documento generado en 14/09/2022 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00060-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	YAMILE ANDREA JARAMILLO HENAO
ACCIONADA:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
AUTO:	Nro. 1365
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5f67b0c3776997bea90d90400eed96286c5aa23bf65059849c186f8dbb1bcd**

Documento generado en 14/09/2022 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00064-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JOSÉ ALFREDO CASTAÑO TRUJILLO
ACCIONADA:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SECCIONAL CALDAS- FISCALÍA 18 LOCAL DE MANIZALES
AUTO:	Nro. 1364
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ab7dc6699f6fbf9431987f90910e7a8ff6823c5271c6b47ec071e421b0d20**

Documento generado en 14/09/2022 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00065-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	YESID ARCÁNGEL ARANGO MUÑOZ
ACCIONADA:	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI
AUTO:	Nro. 1361
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7334a8841ccd4a800dd9cc5b3321d84ff90ee02b57456882e111be9551ad88**

Documento generado en 14/09/2022 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00069-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CARLOS ARTURO MUÑOZ VALENCIA
ACCIONADA:	NUEVA EPS Y HERRAMIENTOS AGRÍCOLAS HERRAGRO S.A.
AUTO:	Nro. 1359
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd269aa8a7a3aa392d2c2ab4d9a975dad9ccced2771cd29a742c20f456b340a**

Documento generado en 14/09/2022 04:36:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00072-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CARLOS HUMBERTO RESTREPO CORTÉS
ACCIONADA:	NUEVA EPS
AUTO:	Nro. 1369
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba95affd3d9245080d2517b567f9dc35d5b90f83917e713269bd18b1482d328**

Documento generado en 14/09/2022 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	170013333001- <b>2021-00075-00</b>
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ ALBA MONTOYA MORALES
DEMANDADOS:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR
AUTO N.º:	1356
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Mediante proveído del 18 de agosto del presente año se declaró no probada la excepción previa propuesta por el Ministerio de Educación Nacional, se fijó el litigio, y se decretaron pruebas.

Este proveído fue notificado el 19 de agosto de 2022 y frente al mismo no se realizó pronunciamiento alguno. Agotado como se encuentra el periodo probatorio, el Juzgado en virtud de lo consignado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, le CORRE TRASLADO A LAS PARTES para que presenten sus ALEGATOS, dentro de un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. El Ministerio Público, en este mismo lapso, podrá presentar su concepto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LMJP

**Firmado Por:**  
**Claudia Yaneth Muñoz Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396c791631d237a4a8cf5903442269eac1da1e55ef5a0108510b0e810380b61e**

Documento generado en 14/09/2022 04:36:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00076-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MATEO CAMPUZANO ALZATE
ACCIONADA:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A. y DEPARTAMENTO DE CALDAS- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
AUTO:	Nro. 1370
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149bad29ee349e5315ed0eb96be1689dd4716d577a6853e7bb558c5c54d749f8**

Documento generado en 14/09/2022 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00082-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	FREDY DE JESÚS AGUDELO AGUDELO
ACCIONADA:	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
AUTO:	Nro. 1360
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87480632e7956c4ecfaac5dedf40250b0df05c6724aaf2913046ccf1f936cfcc**

Documento generado en 14/09/2022 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00083-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	YOBHANI TORRES ESPINOSA
ACCIONADA:	EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
AUTO:	Nro. 1366
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5509f86184c78b6cdd813cdbcf2cfc8cd47a4b22aedbee77b2503964b23dcd87**

Documento generado en 14/09/2022 04:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00087-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JOHN MANUEL SANTAMARÍA LEÓN
ACCIONADA:	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
AUTO:	Nro. 1362
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66e7f1a3187d359645b2886a188f8b55099d0cd03da5f41817d94b3b11e9b7a2

Documento generado en 14/09/2022 04:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00091-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	VALENTINA VALLEJO ARANGO
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
AUTO:	Nro. 1368
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509f7ed83ece20a3ab80a47c9a0d431a9eddbec3fefb204db900916712177450**

Documento generado en 14/09/2022 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00092-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LAURENTINO MUÑOZ ROJAS
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
AUTO:	Nro. 1367
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07383b333c58171f01ee2e74991b003607793c14b679cc2a7800d223067a57de**

Documento generado en 14/09/2022 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00094-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUIS EDGAR RAMOS
ACCIONADA:	ARL POSITIVA
AUTO:	Nro. 1363
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ba418eeb2f7060aaa4c4f876a789aa137b0cc19a80a25c00f34f2939312bf9**

Documento generado en 14/09/2022 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00106-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JHON JAIRO CHICA BUITRAGO
ACCIONADA:	NUEVA EPS
AUTO:	Nro. 1371
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz García  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65fdf064781607d24e291a79232d9efc83f7869a0d0dcd0cb35ac570520413b**

Documento generado en 14/09/2022 04:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00125-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	OSCAR GÓMEZ BETANCUR
ACCIONADA:	PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
AUTO:	Nro. 1372
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf931c271146541c09fa5c3560e10d2034ffb2e8356d62818c155e0219b54719**

Documento generado en 14/09/2022 04:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00127-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MIRYAM RAMÍREZ CASTAÑO
ACCIONADA:	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
AUTO:	Nro. 1373
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35cf894804f1bf098da8d55ee03f9c9fc54a373d7c6b51bde5ad2db1f22d75**

Documento generado en 14/09/2022 04:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00230-00
ACTUACIÓN	INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE	JOSE FÉNIBAL ARROYAVE LÓPEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
AUTO No	1352
ESTADO No	094 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Caldas en providencia No. 132 del 03 de junio de 2022 en grado de consulta dentro del incidente de la referencia, donde se revocó la decisión emitida por este juzgado el 25 de mayo de 2022, mediante la cual se decidió sancionar a los funcionarios de Colpensiones, en el incidente de la referencia.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2362101c1718717c9df4f0b0abbaacbdaceb0a24698d9f3667d8c8fc61510c4**

Documento generado en 14/09/2022 04:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES**

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00299-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CONSORCIO 8G CALDAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO No	1329
ESTADO No	094 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**ASUNTO**

Procede el despacho a estudiar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la parte demandante frente al auto que rechazó la demanda.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto No. 985 del día 12 de julio de 2022 fue rechazada la demanda de la referencia.

A través de escrito allegado el 15 de julio de 2022, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, argumentando lo siguiente;

Como quiere que ambos consorciados se obligaron mutuamente uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente, la capacidad jurídica recae en las dos personas integrantes del consorcio, de suerte que el suplente ha de asumir las mismas obligaciones, esto es deben actuar ante la ausencia del otro subsumirse como un solo cuerpo, fuerza y representación de cara a las situaciones jurídicas, requerimientos administrativos y judiciales en los cuales deba comparecer el consorcio.

A renglón seguido cita jurisprudencia del Consejo de Estado del 25 de septiembre de 2013 expediente No. 19933 y expone que el poder allegado en manuscrito por el señor representante titular guarda relación e identidad de causa petendi en calidad

de representante del consorcio y que fue ratificado por el representante suplente en forma de mensaje de texto, tal y como lo exigía el artículo 5 del derogado decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en consecuencia el poder allegado no se hace a título personal por el contrario se hace a título de representación del consorcio.

## **CONSIDERACIONES**

Para resolver lo anterior se hace necesario traer a colación el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 el cual establece;

**ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Al respecto, el inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso estipuló;

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.**

(...)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

Por su parte el artículo 243 de la Ley 1437 dispuso;

**ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. *El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo. (...)*

Igualmente, los numerales 1 y 3 del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 indicaron;

**ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.** <Artículo modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días. (...)"

Ahora bien, encuentra el despacho que el auto No. 985 del día 12 de julio de 2022 que rechazó la demanda fue notificado el 13 de julio de 2022, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación fue presentado el 15 de julio de 2022 y el plazo de tres (3) días para presentar los mismos según la norma invocada, vencía el 18 de julio del presente año, es decir fue allegado de manera oportuna.

En ese sentido, se tiene que, el auto recurrido rechazó la demanda presentada en razón a que no se confirió el poder tal como se había solicitado, esto es, a través de mensaje de datos, tal como lo dispuso el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 vigente para la época, de la siguiente manera;

*“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*(...)"*

Así pues, la norma en comento pretendió que, a través del otorgamiento de poder mediante mensaje de datos, se presumiera auténtico el poder especial sin que se requiriera de presentación personal en razón a la emergencia generada por el Covid-19.

Conforme a ello, quien confiere el poder deberá realizarlo mediante mensaje de datos, para revestir al mismo de la autenticidad que en condiciones normales le brinda la presentación personal.

En esa medida quien dice otorgar el poder, es quien debe hacerlo con base en la exigencia normativa, esto es, por medio de mensaje de datos pues esto sule el deber de realizar la presentación personal exigida.

Descendiendo al asunto objeto de estudio el poder conferido por el señor Felipe Araque Gómez en calidad de representante legal del Consorcio 8G Caldas, debía otorgarse por esté a través de mensaje de datos, no obstante como se advirtió en el auto objeto de recursos, en los pantallazos aportados a la actuación obrante a folios 8 y 9 del expediente digital se observan dos mensajes de datos enviados por el señor Carlos Andrés Masso Valencia los días 22 y 24 de marzo de 2022, quien no fue el otorgante del poder que se ordenó corregir.

Por ende, no es aceptable lo expuesto por la parte recurrente, toda vez que no puede pretender que se dé por conferido el poder cuyo mensaje de datos fue enviado por persona diferente a quien lo suscribe, pues el poder es uno solo en su integridad, conformado por su contenido y sus formalidades, las cuales deben ser efectuadas en su totalidad de forma clara por la persona que manifiesta su voluntad de hacerlo y que se encuentra facultada para ello.

En ese sentido, no es de recibo que la elaboración de dicho documento sea realizado por quien no expresó tal voluntad de conferir el poder en su contenido, a pesar de haber enviado el mensaje de datos, pues a esté no le correspondía, en tanto dicha formalidad es el acto que auténtica la voluntad de quien confiere el poder, lo cual no fue realizado.

En consecuencia de lo anterior, no se repondrá el auto No. 985 proferido el día 12 de julio de 2022.

Así las cosas, por su oportunidad y procedencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la providencia que rechazó la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría se dará cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 323 y 324 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 modificada por la Ley 2080 de 2021, para lo cual remitirá el expediente de manera virtual a la Oficina Judicial para los efectos del recurso concedido.

Por lo anterior el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto No. 985 del día 12 de julio de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda de conformidad con los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto No. 985 del día 12 de julio de 2022, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por el CONSORCIO 8G CALDAS en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS, de conformidad con los motivos expuestos.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto a las partes intervinientes.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría se dará cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 323 y 324 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en la ley 1437 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual remitirá el expediente de manera virtual a la Oficina Judicial para los efectos del recurso concedido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376f725b294403ddda1a07cd0fa8572206b98646f1f166e87794ca63f5fbb2c1**

Documento generado en 14/09/2022 04:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales - Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00036-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	JORGE MARIO AGUIRRE MARTÍNEZ
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE MANIZALES, INVAMA y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN
AUTO	1353
ESTADO	094 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Con fundamento en el **artículo 37 de la Ley 472 de 1998**, y como quiera que los escritos de apelación formulados contra la sentencia No. 69 del catorce (14) de junio de 2022, fueron presentados de manera oportuna; **CONCÉDENSE** los recursos de apelación interpuestos por **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.** y el **MUNICIPIO DE MANIZALES** (ver. Expediente Electrónico PDF 50 y 52).

En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

PAHD

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c30bfb3dcc4adcdc6fb401c16fdca0279de096a6ac15030fcdcef71f9357db**

Documento generado en 14/09/2022 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales – Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00070-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JULIÁN EDUARDO MORA RENDÓN
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL
AUTO No	1355
ESTADO No	094 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura el señor JULIAN EDUARDO MORA RENDÓN en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4. COMUNÍQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437.

5. Las demandadas deberán contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberán dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo primero del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2011, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en especial, en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán remitirse al correo electrónico [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada JENIFFER JOHANA MUÑOZ ZARAZA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.620.389 y tarjeta profesional No. 213.553 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767e5f3f78da023ea77918223c8359059aa9f6121bcad238789967a1d387d2f6**

Documento generado en 14/09/2022 04:37:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales – Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00093-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIANA JUDITH JIMÉNEZ CORREA
DEMANDADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO No	1376
ESTADO No	094 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura la señora DIANA JUDITH JIMÉNEZ CORREA en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al del DEPARTAMENTO DE CALDAS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos

mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4. COMUNÍQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437.

5. Las demandadas deberán contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberán dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo primero del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2011, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en especial, en el artículo 186 del CPACA, Los cuales deberán remitirse al correo electrónico [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS, identificada con la cédula de ciudadanía 30.238.932 y tarjeta profesional No. 293.598 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad6aa51fa3266c9b0a1f2980de908019466127f26516e2fc36e87d5953e4115**

Documento generado en 14/09/2022 04:37:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00299-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	CARLOS OVIDIO RESTREPO MESA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAMARÍA- CALDAS
AUTO:	1358
ESTADO:	94 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 472 de 1998 y del numeral 10 del artículo 155 del CPACA, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instauró el señor **CARLOS OVIDIO RESTREPO MESA** en contra del **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA - CALDAS**. En consecuencia, se ordena:

1. **NOTIFICAR** al representante legal del Municipio de Villamaría.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora 180 Judicial I, delegada ante este Despacho.
3. **ENVIAR** copia de la demanda y del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
4. La parte actora informará sobre la existencia de esta demanda a los miembros de la comunidad de Villamaría, mediante copia de un extracto que se publicará a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier otro medio eficaz. Todo, conforme lo dispone el art. 21 de la Ley 472 de 1998.

El Despacho podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Rama Judicial para el cumplimiento de este mismo fin.

5. Correr traslado de la demanda a la entidad accionada por el término de **10 días**, dentro de los cuales podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones (arts. 22 y 23 de la Ley 472 de 1998).
6. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda hasta antes de proferir sentencia de primera instancia. También podrán hacerlo las organizaciones cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo y sus delegados, el Personero Municipal, y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados.

7. Desde ya se **REQUIERE** a la entidad demandada para que reúna al comité de conciliación con el fin de plantear una posible solución a la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos denunciados. Lo anterior deberá hacerse constar en un acta que se aportará a la audiencia de pacto de cumplimiento –o antes-, en la fecha que para tal fin se fije.

La información con destino al Despacho se deberá remitir al siguiente correo electrónico: [admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase

JPRC

Firmado Por:  
Claudia Yaneth Muñoz Garcia  
Juez  
Juzgado Administrativo  
001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da79316b9aa7191ee70906c51433314b61d2b02f446fb9c21cc26cd5c1159c5**

Documento generado en 14/09/2022 04:37:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**